



CORNARE	Número de Expediente: 056740428308	
NÚMERO RADICADO:	131-1021-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 05/09/2018	Hora: 10:52:58.51...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Auto 131-0020 del 3 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.724, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas-ARD**, generadas por los servicios sanitarios y baños de la vivienda del mayordomo y de la vivienda principal, localizados en el predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-50473, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente.

2- Que mediante Oficio con radicado CS-131-0231 del 5 de marzo de 2018, se requirió información técnica complementaria, la cual fue allegada mediante radicados 131-4653 del 13 de junio de 2018 y 131-6746 del 22 de agosto de 2018.

3- Técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 23 de febrero de 2018, a evaluar la información complementaria generándose el informe técnico 131-1688 del 27 de agosto de 2018, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

→ Localización: El predio identificado con FMI 020-50473 se encuentra ubicado en la vereda Chaparral (San Antonio) del municipio de San Vicente, en un sitio con coordenadas W -75° 21' 05.5" N 6° 15' 51.3" Z: 2185msnm.

→ Actividad: En el predio no se realiza ninguna actividad productiva. En este se tiene una finca para uso recreativo, en la cual se tienen dos viviendas (Principal y mayordomo), jardines y 10 equinos.

→ Características de los vertimientos generados:

▪ Actividades domésticas: provenientes de las actividad doméstica de dos viviendas donde se generan aguas residuales de las duchas, servicios sanitarios, cocinas, pocetas.

• Fuente de abastecimiento:

▪ Para abastecer las necesidades de uso doméstico, el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal San Antonio del municipio de San Vicente.

▪ Para abastecer el uso pecuario yiego se cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0272 del 14/03/2018, para un caudal de 0.064L/s, captados de la fuente Esguerra.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyos Gestión Jurídica/Ambiental

Vigente desde:

131-175IV.03

01 - Feb - 18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia N.º 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29



Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• Concepto usos del suelo: según los usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda, el predio identificado catastralmente con N° 6742001000000400040 presenta compatibilidad con el uso del suelo determinado para la zona, puesto que su uso principal es Desarrollo Restringido Zona de Parcelación.

• Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Comare el predio identificado con FMI 020-50473 presentan restricciones ambientales por el acuerdo Corporativo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.

• Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO: Se proponen dos sistemas para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, ambos son prefabricados, integrado, con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).

Sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstico STARD-VIVIENDA PRINCIPAL

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento: STARD 3000L		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que se genera en la vivienda principal.		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75°21'08.2"	6°15'55.1"	2168msnm	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa De Grasas	No se allegan especificaciones.			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Largo Compartimiento 1 y 2: 1.39m Altura: 1.50m Espacio acumulación de gases: 0.20m Diámetro total del sistema: 1.35m			
Tratamiento Secundario	FAFA	Largo: 0.91m Altura: 1.50m Altura salida tubería: 0.25m Diámetro total del sistema: 1.35m			
Manejo de lodos		Se dispondrán con Los Cedros Parque Ambiental SAS			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Aguas Residuales Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.008	domésticas	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	98.4	6	15	55.4	2166



- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Campo de infiltración.

Teniendo poco caudal aferente al campo de infiltración, la sección transversal del subdrén, se recomienda de 0.3m de ancho, 0.3m de profundidad y 4.5m de longitud.

El diseño del campo de Infiltración cumple con lo estipulado en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, Artículo 2.2.3.3.4.9

b) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: caudal de diseño: 0.003 L/s. Tiempo de la descarga: 24 horas, frecuencia: 30 días, tipo de flujo: intermitente.

No se calcula la eficiencia teórica del sistema, pero según la teoría este tipo de sistema tiene una eficiencia teórica del 80%.

Sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstico STARD-VIVIENDA MAYORDOMO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: Cual?: ___
Nombre Sistema de tratamiento: STARD 1650L			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que se genera en la vivienda del mayordomo.			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75°21'05.930"	6°15'49.2"	2185msnm
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa De Grasas	No se allegan especificaciones.			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Largo Compartimiento 1 y 2: 1.39m Altura: 1.07m Espacio acumulación de gases: 0.15m Diámetro total del sistema: 1.0m			
Tratamiento Secundario	FABA	Largo: 0.91m Altura: 1.07m Altura salida tubería: 0.20m Espacio acumulación de gases: 0.15m Diámetro total del sistema: 1.0m			

c) Datos del vertimiento:

Aguas Residuales Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.003	domésticas	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	6.044	6	15	49.749	2185

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Campo de infiltración.

Teniendo poco caudal aferente al campo de infiltración, la sección transversal del subdrén, se recomienda de 0.3m de ancho, 0.3m de profundidad y 4.5m de longitud.

El diseño del campo de Infiltración cumple con lo estipulado en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, Artículo 2.2.3.3.4.9

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 01 Feb 18

FUGJ-175/IV.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

d) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: caudal de diseño: 0.003 L/s. Tiempo de la descarga: 24 horas, frecuencia: 30 días, tipo de flujo: intermitente.

No se calcula la eficiencia teórica del sistema, pero según la teoría este tipo de sistema podría tener una eficiencia teórica del 80%

Evaluación ambiental del vertimiento:

1. Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad: el predio identificado con FMI 020-50473, se encuentra ubicado en la vereda Chaparral (San Antonio) del municipio de San Vicente, en las coordenadas Longitud (W) -75° 21' 05.5", Latitud (N) 6° 15' 51.3" Z: 2185msnm.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

La actividad principal del predio es de uso recreativo familiar, donde se tienen dos viviendas, la principal y la del mayordomo y 10 equinos:

Se cuenta con un sistema de tratamiento, así:

- Actividades domésticas: provenientes de las duchas, servicios sanitarios y cocinas de las dos viviendas.

- El afluente de los sistemas es descargado al suelo mediante campo de infiltración.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

Los insumos químicos que generan vertimientos son los empleados en las actividades domésticas para el aseo de la cocina y la ropa (Detergentes, suavizantes, hipoclorito).

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: No aplica ya que el efluente de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas se infiltra en el recurso suelo.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico:

No aplica ya que el efluente de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas se infiltra en el recurso suelo.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

- Los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales domésticas se gestionarán con la empresa Los Cedros Parque Ambiental S.A.S.
- Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa de servicios públicos el municipio de San Vicente.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

El mayor impacto es el asociado con la descarga de aguas residuales domésticas, por lo que se propone la implementación de dos sistemas sépticos integrados de Rotoplast de 3000L (Vivienda principal) y 1650L (Vivienda mayordomo); ambos están conformados por Tanque séptico de dos compartimientos y FAFA.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: La población se puede ver afectada por:

- Generación de olores desagradables.
- Contaminación del suelo.

Observaciones:

- En atención al radicado inicial N° 131-9441 de diciembre 6 de 2017, mediante el cual se solicita el permiso de vertimientos, se realizó visita el día 13 de febrero de 2018, producto de la cual se requiere información complementaria, mediante oficio 131-0231 de marzo 5 de 2018.

- Mediante radicado 131-4653 de junio 13 de 2018 se presenta la información requerida para continuar con el permiso de vertimientos, dicha información contiene:

- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo.
- Prueba percolación e información sobre el campo de infiltración, información que es evaluada con el presente informe técnico.

- La parte interesada aclara mediante radicado 131-6746 de agosto 22 de 2018 que en el predio se tienen dos Sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con capacidad de almacenamiento y tratamiento de 1650 litros y 3000 litros.

- La actividad desarrollada en el predio es uso recreativo familiar donde se tienen dos viviendas, la principal y la del mayordomo.

- El sistema doméstico de la vivienda principal se diseñó para 5 personas y el de la vivienda del mayordomo se diseñó para 3 personas, y tienen una capacidad de 3000L y 1650L respectivamente.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, en el cual se realizó la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas, se identificaron los riesgos y se desarrollaron las medidas de prevención con cada uno de los riesgos.

4. CONCLUSIONES:

4.1 En el predio identificado con FMI 020-50473 donde la actividad principal es una vivienda para uso recreativo familiar donde se tienen dos viviendas (vivienda principal y de mayordomo).

4.2 Actualmente se tiene implementado dos sistemas domésticos STARD, integrados de Rotoplast de 1650L y 3000L, que están conformado por un tanque séptico de dos compartimientos y FAFA.

4.3 El efluente de los sistemas es descargado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

4.4 El diseño del campo de infiltración cumple con lo estipulado en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, Artículo 2.2.3.3.4.9.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyar Gestión Jurídica y Autos

Vigente desde: 01 Feb 18

P-GU-175IV.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N.º: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.5 La actividad de vivienda para uso recreativo familiar se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.6 La Evaluación Ambiental del Vertimiento cumple con o contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.7 Debido a que los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, atienden una población menor a 10 personas permanentes, la cantidad de materia orgánica que entra al sistema es baja, razón por la cual a los sistemas no se le debe realizar caracterización, se le debe hacer limpieza y mantenimiento.

4.8 El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuente estipulados en el POT municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"



Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1688 del 27 de agosto de 2018, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado mediante radicado 131-9441 del 6 de diciembre de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS al señor **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN** identificado con cedula de ciudadanía número 1.220.469.724, para el tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** de dos viviendas (duchas, servicios sanitarios, cocina, poceta y otros), ubicado en el predio identificado con FMI 020-50473, vereda Chaparral (San Antonio) del municipio de San Vicente.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, el cual esta conformado de la siguiente manera:

Sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstico **STARD-VIVIENDA PRINCIPAL**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/> X	Primario: <input checked="" type="checkbox"/> X	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/> X	Terciario: <input type="checkbox"/> —	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento: STARD 3000L		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que se genera en la vivienda principal.		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75°21'08.2"	6°15'55.1"	2168msnm	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa De Grasas <input checked="" type="checkbox"/> U	No se allegan especificaciones.			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Largo Compartimiento 1 y 2: 1.39m Altura: 1.50m Espacio acumulación de gases: 0.20m Diámetro total del sistema: 1.35m			
Tratamiento Secundario	Fafa	Largo: 0.91m Altura: 1.50m Altura salida tubería: 0.25m Diámetro total del sistema: 1.35m			
Manejo de lodos		Se dispondrán con Los Cedros Parque Ambiental SAS			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

P. GU 175/V. 03

01 - Feb - 18

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Correa 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos. 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**Datos del vertimiento:****Aguas Residuales Domésticas:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.008	domésticas	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	21	98.4	6	15	55.4	2166

Sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstico STARD-VIVIENDA MAYORDOMO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: -	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento: STARD 1650L			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que se genera en la vivienda del mayordomo:			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75°21'05.930"	6°15'49.2"	2185msnm
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa De Grasas	No se allegan especificaciones.			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Largo Compartimiento 1 y 2: 1.39m Altura: 1.07m Espacio acumulación de gases: 0.15m Diámetro total del sistema: 1.0m			
Tratamiento Secundario	FAFA	Largo: 0.91m Altura: 1.07m Altura salida tubería: 0.20m Espacio acumulación de gases: 0.15m Diámetro total del sistema: 1.0m			

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración.	Q (L/s): 0.003	domésticas	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	21	6.044	6	15	49.749	2185

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** presentado por el señor **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1. **Realizar** limpieza y mantenimiento a cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento doméstico deberá permanecer en las instalaciones de la vivienda, y deberá estar a disposición de la Cornare para efectos de control y seguimiento.
3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
4. Toda modificación al sistema aprobado en el presente permiso ambiental, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que el predio presente restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo que se deberán respetar los retiros a las fuentes hídricas según lo establece el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de San Vicente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales, dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sij / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F. 03-175/V. 03

01 Feb 18



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 674 04 29308

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Liliانا María Restrepo Zuluaga

Fecha: 3/09/2018